



Bogotá D.C., 29 de agosto de 2019
SDM-SC- 61253

Señor (a):
ANA PATRICIA CABALLERO GONZALEZ
 CARRERA 35 B No. 10 A -27 SUR
 Paty262626@hotmail.com
 CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM-65501

Señor(a) ANA:

En atención al radicado de la referencia, es menester informarle que La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 130 y ss.). A su vez en complemento de lo descrito, el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé:

⁹Artículo 136. Reducción de la Multa.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuera declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para esta fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la imponga y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

sumera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso
avencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento
riado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada
acuenta en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Redamado
		Comado	No Constatado
	Ciudad Emisa	Falsado	Apertado Causado
	No Resica	Fuerza Mayor	
Fecha: 12/04/1980	R.O.	Fecha 2: DIA MES AÑO	R.D.
Nombre de Distribuidor: Néstor Montenegro C.C.	Nombre de Distribuidor		
Ciudad: Chiriquí	C.C.		
Observaciones:	Centro de Distribución		
	Observaciones		

[illegible]

42

Results

Destination:

Municipio: Borja Social A. C. / Calle: Avenida San Carlos
 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
 Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 Representante: BOGOTÁ D. C.
 Código postal: 20001000
 Teléfono: 762709564010

Minerva Ltda Social
 Dirección: C/RA 35 B 10 A 27 SUR
 Ciudad: FLORENCIA D.O.
 Representante:
 D. GARCIA
 Código postal:
 41100
 Teléfono: 10 91.58

57 - 35
10
195

sladbogota.gov.co

**NO GOTA
 MEJOR
 PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requeando. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Esto para manifestarle que al haber sido la presunta infractora objeto del comparendo, por infringir las normas de tránsito, por un agente de tránsito, era la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y teniendo en cuenta que fue debidamente notificada en vía, era su obligación haberse presentado en caso que haber deseado acceder a los descuentos de ley, no obstante, al no haber comparecido, ni de haber presentado justa causa dentro del término indicado, la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo La Resolución No. 35a375 del 29/03/2019, mediante la cual, fue declarada contraventora de las normas de tránsito, siendo notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En cuanto, al estado de excepción por usted indicada, le informo que se remitió al competente tal como lo dispone la ley 1755 de 2015, mediante oficio No. 186447.

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Diego Reina - Abogado Subdirección De Contravenciones

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 29 de agosto de 2019

SDM-SC- 186447

Doctora:

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO

Directora de Atención al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

REF: REMISION RADICADO SDM 65501

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en ocho (08) folios el oficio de la referencia, respecto de la solicitud impetrada por la señora ANA PATRICIA CABALLERO GONZALEZ, quien indica que el vehículo de placa BNN832, se encuentra dentro de a base de exceptuados de pico y placa, sin embargo, una vez consultado en SIMUR, la consulta es negativa.

Se remite la presente para que se resuelva lo de su competencia.

CONSULTA DE EXCEPCIONES POR PICO Y PLACA	
PLACA	BNN832
Buscar	
 El vehículo de placa BNN832 NO se encuentra registrado como Exceptuado.	

"Bogotá, mejor para todos"

CP. Claudia Patricia Berrid Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRID VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA-DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyect: Diego Reina - Abogado Subdirector De Contravenciones

Anexo: Copia de la petición en: (08) folios

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Inflo: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14204

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-65501/ ANA PATRICIA CABALLERO GONZALEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-61253 d el 29 DE AGOSTO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-65501.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. CLAUDIA PATRICIA
BERRIO VARGAS